

AYUNTAMIENTO

<u>D</u> E

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.013

ORDENANZA Núm. 48

REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EN EL MUNICIPIO DE AJOFRIN

1

Aprobada el 20 de Noviembre de 2013. Modificada el de de. Consta 4 folios

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EN EL MUNICIPIO DE AJOFRIN

El Ayuntamiento de Ajofrín, en sesión plenaria celebrada el día 20 de Noviembre de 2013 aprobó, provisionalmente, la Ordenanza General reguladora la tasa por derechos de examen y al no haberse presentado reclamación alguna, de conformidad con la legislación en vigor se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales a su publicación junto con el texto íntegro de la ordenanza establecida, que es el siguiente.

Artículo 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "tasa por derechos de examen", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción de los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas al efecto por este Ayuntamiento.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. DEVENGO.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2, que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

2. La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la Tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas a las que se pretenda acceder, siendo ésta la siguiente:

Grupo A1 o laboral fijo a nivel equivalente	30
Grupo A2 o laboral fijo a nivel equivalente	25
Grupo B o laboral fijo a nivel equivalente	20
Grupo C1 o laboral fijo a nivel equivalente	15
Grupo C2 o laboral fijo a nivel equivalente	12
Agrupaciones profesionales (antiguo Grupo E) o laboral fijo a nivel equivalente	10

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación, uniéndose el resguardo de pago a la instancia.
- 2. Si no se hicieren efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el artículo anterior, el solicitante no podrá ser admitido a la convocatoria y se archivará su instancia, sin más trámite.
- 3. La gestión de la tasa se efectuará por los Servicios convocantes de las pruebas selectivas.

Artículo 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.



Artículo 8. DEVOLUCIÓN.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá la devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de Noviembre de 2013, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B.O.P. Nº 273 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013.